

INFORME DE PRESENTACION DE PROYECTO DE REGULACIÓN

No. CRDS-IT-2016-007

PROYECTO DE “NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”

21 de diciembre de 2016

TABLA DE CONTENIDO:

1. ANTECEDENTES.....	3
1.1. Ley Orgánica de Telecomunicaciones	3
1.2. Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones	3
1.3. Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-004-M	3
1.4. Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2016-0109-M	3
1.5. Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0264-M	3
1.6. Memorando Nro. ARCOTEL-CTBH-2016-0364-M	3
2. PROYECTO DE REGULACION.....	3
3. OBJETO DE LA NORMA.....	4
4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACION PROPUESTA	4
5. NORMATIVA APLICABLE.....	4
5.6. Constitución de la República del Ecuador.....	4
5.7. Ley Orgánica de Telecomunicaciones	5
5.8. Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016:	5
5.9. Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016.	6
6. ANÁLISIS TÉCNICO — JURÍDICO.....	7
6.1. Análisis Técnico.....	7
6.1.1. Planes de Contingencia.....	7
6.1.1.1. Definición de Plan de Contingencia.....	7
6.1.1.2. Contenido del Plan de Contingencias	8
6.1.1.3. Proceso de mejora continua del Plan de Contingencias.....	9
6.1.2. Estructura de la “Norma que Regula la Presentación de los Planes de Contingencia para la Operación de las Redes Públicas de Telecomunicaciones por Parte de los Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones”.....	9
6.1.3. Ámbito de aplicación.....	10
6.2. ANÁLISIS JURÍDICO.....	12
6.2.1. JUSTIFICACIÓN DE COMPETENCIA.....	12
6.3. PERTINENCIA DE EMISION DE LA NORMATIVA PLANTEADA.....	13
7. RECOMENDACIÓN	13
8. ANEXOS.....	14
8.1. Proyecto de Resolución para aprobación de la Norma.....	14

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, que en el artículo 24, numeral 24 establece la obligación para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones el contar con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo con las regulaciones respectivas.
- 1.2. Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Suplemento del registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, que determina que los planes de contingencia previstos en el numeral 24 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, deberán ser presentados en enero de cada año para conocimiento y revisión de la ARCOTEL.
- 1.3. Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-004-M de 27 de julio de 2016, mediante el cual la señora ingeniera Ana Valdiviezo Black, Coordinadora Técnica de Control de ARCOTEL, indica que en cumplimiento de la disposición verbal emitida por la Directora Ejecutiva, remite el proyecto de normativa respecto de los Planes de Contingencia que deben ser presentados por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.
- 1.4. Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2016-0109-M, de 20 de octubre de 2016, mediante el cual el ingeniero Marcelo Avendaño, Coordinador Técnico de Regulación, remite a la Coordinación General Jurídica y las Coordinaciones Técnicas de Control y Títulos Habilitantes, el proyecto de "NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", con la finalidad de que se emitan las observaciones que consideren pertinentes,
- 1.5. Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0264-M de 26 de octubre de 2016, con el cual la Coordinación Técnica de Control da respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2016-0109-M de fecha 29 de octubre de 2016, y remite observaciones al proyecto de normativa.
- 1.6. Memorando Nro. ARCOTEL-CTBH-2016-0364-M de 17 de noviembre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes da contestación al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2016-0109-M de fecha 29 de octubre de 2016, y remite observaciones al proyecto de normativa.

2. PROYECTO DE REGULACION

"NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES"

3. OBJETO DE LA NORMA

Esta norma tiene por objeto regular la presentación de Planes de Contingencia, por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna y garantizar la continuidad del servicio.

4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACION PROPUESTA

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) las siguientes: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”*; en tanto que, en el artículo 148, ibídem, se ha otorgado competencias expresas, para el caso del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, entre estas tenemos: *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”*; por lo que, la Autoridad Competente para aprobar el **“PROYECTO DE MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN; DE CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE ADHESIÓN”**, es la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

5. NORMATIVA APLICABLE

En esta sección se realiza una revisión de la normativa que se considera es aplicable al proyecto de normativa, y que se detalla más adelante:

5.1. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 313: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 314: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

5.2. Ley Orgánica de Telecomunicaciones

"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones

(...)

24. Contar con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo con las regulaciones respectivas. Asimismo, cumplirá con los servicios requeridos en casos de emergencias, tales como llamadas gratuitas, provisión de servicios auxiliares para Seguridad pública y del Estado y cualquier otro servicio que determine la autoridad competente de conformidad con la ley (...)"

"Art. 118.- Infracciones de Segunda Clase

(...)

- b. Son infracciones de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

(...)

7. La carencia de planes de contingencia en casos de desastres naturales o conmoción interna o no cumplir con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas de emergencia gratuitas, provisión de servicios auxiliares para seguridad ciudadana y cualquier otro servicio definido como servicio social o de emergencia por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"

"Artículo 147.- Director Ejecutivo

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico....".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...) Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. "

5.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016:

"Artículo 3.- Definiciones.-

(...)

4. *Prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones.- Es la persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o de los servicios de radiodifusión de señal abierta o por suscripción. (...)*"

"Art. 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios.-

12. (...) *Las obligaciones previstas en el artículo 24 numeral 24 de la LOT serán cumplidas por todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Respecto a los servicios requeridos en casos de emergencia, los prestadores de servicios de telecomunicaciones proporcionarán de forma gratuita lo siguiente: i) Acceso a llamadas de emergencia por parte del abonado, cliente y usuario, independientemente de la disponibilidad de saldo; ii) Difusión por cualquier medio, plataforma o tecnología, de información de alertas de emergencia a la población, conforme la regulación que emita para el efecto la ARCOTEL. Dichos servicios se prestarán gratuitamente, sin perjuicio de la declaratoria de Estado de Excepción establecida en el artículo 8 de la LOT. También deberán prestar de manera obligatoria, con el pago del valor justo, lo siguiente: i) Integración de sus redes a cualquier plataforma o tecnología, para la atención de servicios de emergencias, conforme a la normativa que emita la ARCOTEL; ii) Servicios auxiliares para la seguridad pública y del Estado; iii) Cualquier otro servicio que determine la ARCOTEL.*

(...)

14. *El o los planes de contingencia previstos en el artículo 24 numeral 24 de la LOT serán presentados en enero de cada año para conocimiento y revisión de la ARCOTEL. (...)*"

5.4. Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016.

"Artículo 8.- Obligaciones de los proveedores de títulos habilitantes de concesión o autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (habilitaciones generales)

(...)

24. *Contar y cumplir con los planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el título habilitante. (...)*"

"Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción

(...)

8. *Contar y cumplir con los planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad de los servicios de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el título habilitante. (...)*.

6. ANÁLISIS TÉCNICO — JURÍDICO

6.1. Análisis Técnico

6.1.1. Planes de Contingencia

6.1.1.1. Definición de Plan de Contingencia

El Plan de Contingencia es un concepto que tiene sus inicios en los años setenta del siglo pasado, siendo los pioneros en este tema Norman L. Harris, Edward S. Devlin y Judith Robey, quienes buscaban un método de planificación y gestión que evitara la continua atención de los problemas de forma aleatoria, dando inicio a una actividad que llamaron "Disaster Recovery Planning", con lo cual se aseguraba la planeación de la forma como reaccionar en caso de un desastre. Más tarde, esa actividad fue llamada "Contingency Planning", término que resultó ser más universal puesto que la Contingencia es algo que puede suceder o no suceder, esto es se realiza una planificación no orientada únicamente a actuar cuando se presente la ocurrencia de un "desastre" sino además se consideran acciones preventivas previo a la ocurrencia de los eventos (GASPAR, 2015)¹.

En sus inicios la actividad de analizar las contingencias empresariales, conocida como "Disaster Recovery", estaba orientada a las áreas de Tecnología de la Información. Más adelante, cuando las tecnologías de la información comenzaron a formar parte de las áreas de soporte de las operaciones de toda la empresa, el "Disaster Recovery" expandió su alcance, llamándose ahora "Business Continuity Plan (BCP)", que se traduce como Plan de Continuidad del Negocio y que se expande a todas las actividades de una empresa.

Generalmente se considera que el Plan de Contingencia forma parte del Plan de Continuidad del Negocio, siendo este último más amplio, mientras que el Plan de Contingencia se enfoca en un área específica del negocio, y que según algunos autores se relaciona directamente con las tecnologías de información. Otros autores tratan de manera indistinta lo que es el Plan de Contingencia y el Plan de Continuidad (Gaspar, 2004), inclusive se menciona el hecho de que una mejor traducción de "Business Continuity Planning" sería Plan de Continuidad del Servicio.

Para el campo de aplicación que nos compete, relacionado con los Planes de Contingencia que deben ser presentados por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, se lo ha definido de la siguiente manera:

"Conjunto de procedimientos orientados al restablecimiento y funcionamiento normal de una red y sus servicios, cuando alguna de sus funciones usuales se ve perjudicada por una contingencia interna o externa que haya comprometido o pueda generar afectación a las operaciones en condiciones normales de una empresa prestadora de servicios del régimen general de telecomunicaciones, así como al servicio prestado a sus abonados,

¹ (GASPAR, 2015) – Planes de Contingencia, la continuidad del negocio en las organizaciones, Ediciones Días de Santos S.A., Madrid – España, año 2015.

clientes o usuarios; que permiten recuperar el estado normal de funcionamiento de las redes de telecomunicaciones o salvaguardar el mismo de una afectación.

Un plan de contingencia provee las capacidades para responder a emergencias, recuperarse de ellas, y restablecer las condiciones normales de operación, posiblemente en una ubicación alterna, en el evento de una emergencia, falla de los sistemas, o desastre.”

Los objetivos que se busca alcanzar a través de la elaboración y ejecución del Plan de Contingencia, incluye entre otros aspectos los siguientes:

- Aplicar medidas de prevención para mitigar los efectos al materializarse la ocurrencia de un riesgo detectado.
- Reducir el tiempo de reacción ante una contingencia, sea esta previsible o no.
- Optimizar el uso de recursos humanos, materiales y económicos.
- Hacer sistemático, ordenado y eficiente las actividades que, sin un plan debidamente concebido y ensayado, sería arbitrario, caótico e ineficiente.
- Controlar la contingencia a través de decisiones acertadas y acciones coherentes.
- Reducir al mínimo el tiempo requerido para reanudar las operación de los sistemas en caso de verse afectados por la ocurrencia de una contingencia.
- El determinar una infraestructura mínima que permita, en la medida de lo posible, mantener los servicios total o parcialmente, mientras dura la contingencia y de manera posterior a la misma, hasta que se logre la recuperación y funcionalidad total, a un estado al que se disponía previo a la presentación de dicha contingencia.
- Cumplir con las normativas legales.

6.1.1.2. Contenido del Plan de Contingencias

La elaboración de un plan de Contingencia involucra varias actividades, cuyo punto inicial necesariamente es el análisis de riesgos, puesto que el plan de contingencia consta básicamente del diseño de medidas y la aportación de recursos para hacer frente a la situación creada como consecuencia de la materialización de un riesgo.

Una vez realizada la evaluación de riesgos se debe proceder con la elaboración del plan de contingencias. Para la determinación del contenido mínimo del Plan de contingencias se ha tomado como base el documento “PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”, publicado por el Ministerio de Comunicaciones de Colombia, en el año 2008; y el documento “Attachment K IT Contingency Plan Template”, que forma parte del documento “DHS 4300 Sensitive Systems Handbook”, publicado por el U.S. Department of Homeland Security.

En general los planes de contingencia de los diferentes prestadores de servicios no necesariamente deben ser iguales entre sí debido a las diferentes características de los sistemas de cada uno de los servicios, lo que se busca por tanto es establecer los elementos mínimos que deberían contener los Planes presentados. Tomando en consideración los documentos antes citados se ha establecido que en general los planes de contingencias deben contener como mínimo la siguiente información:

- Introducción.- Incluye la descripción de la organización/empresa
- Principios metas y objetivos.- del plan de contingencia frente a desastres naturales o eventos de conmoción interna.
- Análisis de Amenazas, Vulnerabilidades y Riesgos

- Planes y Acciones Institucionales.- Consta de tres sub partes, las cuales se detallan a continuación.
 - Planes y acciones para la prevención.- Incluye los planes o acciones que permitan prevenir o atenuar los efectos producidos por la ocurrencia de un riesgo. Una de las actividades importantes a incluir en este apartado se relaciona con la identificación de infraestructura de telecomunicaciones crítica en casos de crisis.
 - Planes y acciones para la recuperación.- Esta sección incluye los planes y actividades a ejecutar durante la ocurrencia de la contingencia o en el tiempo inmediato posterior a la ocurrencia del mismo, con el objetivo de recuperar las operaciones del sistema. Aquí se incluyen procedimientos tales como el de activación del plan de contingencia, verificación del estado de operación del sistema, identificación de daños, recuperación de las operaciones básicas, instalación de infraestructura de respaldo entre otras.
 - Planes y acciones de resiliencia.- Constituyen los procedimientos y actividades a implementar posterior a la ocurrencia de la contingencia e involucra procedimientos para verificar la operación normal del sistema, desactivación del plan de contingencia y documentar los temas que deben ser tomados en cuenta para actualizar o mejorar el plan de contingencia.
- Recursos.- En esta parte se describe los recursos humanos, técnicos, logísticos y económicos necesarios para la ejecución de todas las actividades contempladas en el plan de contingencias.
- Responsabilidades y Funciones.- Esta sección describe cuáles son las responsabilidades y funciones de cada uno de los participantes durante la ejecución del plan de contingencias, se debe especificar además la información de contacto de los responsables de la ejecución del plan de contingencia.
- Planes de Capacitación.- Con la finalidad de garantizar una correcta y eficiente ejecución del plan de contingencia es necesario establecer un plan de capacitación continua para el personal participante en el mismo.

6.1.1.3. Proceso de mejora continua del Plan de Contingencias

Según se establece en (Gaspar, 2014), es importante la fase de pruebas y mantenimiento del Plan de Contingencias; se indica además que independientemente del resultado óptimo que se haya obtenido al elaborarlo, es necesario realizar al menos una prueba cada año, que permita introducir las modificaciones que sugieran los resultados obtenidos. Como argumento se indica que el Plan responde a las necesidades de un momento determinado, las mismas que con el tiempo cambian, lo cual puede dar como resultado, si no se realizan revisiones periódicas, un plan anticuado e inservible, cuya implementación puede resultar inútil para la situación, siendo en ocasiones de mayor perjuicio comparado con el hecho de no disponer de un plan de contingencia.

6.1.2. Estructura de la “Norma que Regula la Presentación de los Planes de Contingencia para la Operación de las Redes Públicas de Telecomunicaciones por Parte de los Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones”

La norma que se propone está conformada por dos capítulos, 14 artículos, dos disposiciones generales y tres disposiciones transitorias:

El CAPITULO I, denominado "Aspectos generales", consta de tres artículos en los cuales se establecen aspectos generales de la normativa, tal como se indica a continuación:

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
- Artículo 3.- Definiciones

En el CAPITULO II, denominado "Condiciones específicas", se realiza el desarrollo de los temas relacionados con la normativa de presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, en función de lo indicado en el punto 7.1.1 del presente informe. Este capítulo está conformado de 11 artículos, de la siguiente manera:

- Artículo 4.- Del Análisis de Riesgos
- Artículo 5.- De la determinación de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones
- Artículo 6.- De los Planes de Contingencia
- Artículo 7.- Describe la información mínima que deben contener los inventarios de redes, equipos e infraestructura.
- Artículo 8.- Describe la información mínima a incluir respecto a proveedores, responsables del Plan de Contingencia y del personal involucrado en la ejecución del mismo.
- Artículo 9.- Determina la información mínima contenida en los planes de mantenimiento preventivos, correctivos y emergentes.
- Artículo 10.- Formatos de presentación
- Artículo 11.- Proveedores de varios servicios
- Artículo 12.- De la Revisión del Plan de los Planes de Contingencia
- Artículo 13.- De las Pruebas del Plan de Contingencia
- Artículo 14.- De la Revisión de las Pruebas.

La mayor parte de las definiciones contenidas en el artículo 3 fueron tomadas de los diferentes documentos publicados por la Secretaría de Gestión de Riesgos SGR².

6.1.3. Ámbito de aplicación

El numeral 24 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece como una de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones la de contar con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción

² Manual del Comité de Gestión de Riesgos, Ministerio de Coordinación de Seguridad & Secretaría de Gestión de Riesgos, Guayaquil, Ecuador, 2012.

Guía Comunitaria de Gestión de Riesgos, Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa & Secretaría de Gestión de Riesgos, 2010, Quito, Ecuador, Publasesores Cía. Ltda. Primera edición, 2010.

Conceptos y definiciones operacionales para uso en Sala de Situación y Servicios de Información para el Sistema de Gestión de Riesgos, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Guayaquil, Ecuador, (s/f).

interna para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo con las regulaciones respectivas.

Por su parte el Reglamento General a la LOT (RGLOT), en el artículo 59 referente a condiciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicio, en el numeral 14 especifica que los planes de contingencia deben ser presentados en enero de cada año para conocimiento y revisión de ARCOTEL; además, en el numeral 12 dispone que la obligación de presentar el plan de contingencia deberá ser cumplida por todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

Si nos remitimos a la definición de prestador de servicio del régimen general de telecomunicaciones, en el RGLOT, vemos que es la persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o de los servicios de radiodifusión de señal abierta o por suscripción.

Con lo expuesto y en concordancia con la disposición general primera del Reglamento para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción se establece que los planes de contingencia deben ser presentados por los siguientes prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción:

- Servicio Móvil Avanzado (SMA).
- Servicio de telefonía Fija.
- Portadores.
- Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV).
- Telecomunicaciones por Satélite.
- Transporte Internacional.
- Valor Agregado.
- Acceso a Internet.
- Troncalizados.
- Comunales.
- Audio y Video por suscripción.

Por su lado los servicios de radiodifusión de señal abierta, que según la LOT se clasifican en radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, y son definidas como la transmisión de señales de audio, audiovisuales y datos, que se destinan a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita; los mismos que corresponden o se gestionan a través de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Comunicación.

Analizando las estadísticas publicadas por ARCOTEL en su página web (<http://www.arcotel.gob.ec/estadisticas-2/>), correspondientes al mes de noviembre de 2016, respecto al número de prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones se obtienen los resultados que se presentan en la Tabla 6.1.3.1 De esto se concluye que se deberían presentar ante el organismo de regulación y control un aproximado de 2728 planes de contingencia, de los cuales el mayor porcentaje corresponde a sistemas de radiodifusión de señal abierta con un 59.35%.

Tabla No. 6.1.3.1 Estadísticas de prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

Servicios	Nro. De Prestadores	Porcentaje (%)
Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV)	1	0,04%
Servicio Móvil Avanzado (SMA)	3	0,11%
Troncalizados	3	0,11%
Transporte Internacional	4	0,15%
Servicio de telefonía Fija	6	0,22%
Telecomunicaciones por Satélite	7	0,26%
Portadores	21	0,77%
Audio y Video por suscripción	244	8,94%
Acceso a Internet	390	14,30%
Comunales	430	15,76%
Radiodifusión de Televisión Abierta***	577	21,15%
Radiodifusión Sonora**	1042	38,20%
Valor Agregado*	-	-
Total	2728	100,00%

Notas:
 * Información no disponible
 ** Incluye estaciones AM y FM. Los datos corresponden a estaciones autorizados por lo que el número de permisionarios real puede ser inferior.
 *** Incluye sistemas Analógicos y digitales (ISDBT). Los datos corresponden a estaciones autorizadas, por lo que el número de permisionarios puede ser inferior.

6.2. ANÁLISIS JURÍDICO

6.2.1. JUSTIFICACIÓN DE COMPETENCIA

El artículo 226 de la Constitución de la República, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios solo deben realizar aquello que las leyes o demás normativa les permite.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la Norma constitucional, el Estado tiene la obligación de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, dentro de los cuales se encuentran los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, entre otros.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero del 2015, de manera expresa en la Disposición Final Primera, reforma la estructura del sector de las telecomunicaciones, suprimiendo a la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUPERTEL-, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL- y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones -SENATEL-, señalando además que todas las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos, que fueron ejercidos por las instituciones antes citadas, pasaban a ser ejecutadas y de responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Los numerales 15 y 16 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determinan que son competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras la siguiente:

1. "Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y

los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información."

En concordancia, desarrollo y complemento a lo determinado en la norma legal antes citada, los artículos 147 y el numeral 4 del 148 de la norma legal ibídem, establece que es atribución y competencia de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. "

Artículo 148, numeral 4: *"Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley."*

6.3. PERTINENCIA DE EMISON DE LA NORMATIVA PLANTEADA

Tal como se establece en el numeral 7.1.3, existe la obligación por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones de presentar anualmente los Planes de Contingencia; se determina además que el número de prestadores a noviembre de 2016 es de 2728, lo que implica la cantidad de planes de contingencia que deben ser presentados. Considerando además que el artículo 59, numeral 14 del Reglamento a la LOT, asigna a la ARCOTEL la tarea de conocer y revisar los planes de contingencia presentados, se considera necesario establecer los lineamientos para lograr un cierto grado de uniformidad en la presentación de los planes de contingencia con la finalidad de facilitar las tareas de control.

En este sentido y basado en la potestad de regulación asignada a la ARCOTEL a través de la LOT, se propone el proyecto de norma que se incluye en el presente informe técnico-legal.

7. RECOMENDACIÓN

Por lo indicado, se recomienda remitir a consideración de la Coordinación de Regulación de la ARCOTEL, el presente informe técnico-legal del "PROYECTO DE NORMA QUE REGULA

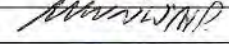
LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”, para que se remita, en caso de considerarlo procedente, a la Dirección Ejecutiva, y dicha autoridad pueda considerar la ejecución de talleres con los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y demás actores interesados o la emisión de una disposición para la ejecución del proceso de consultas públicas.

8. ANEXOS

8.1. Proyecto de Resolución para aprobación de la Norma.

Atentamente,


Ing. Carlos Gallo Moya
**Director Técnico de Regulación de
Servicios y Redes de
Telecomunicaciones**

Revisado por	Ing. Pablo López	
Elaborado por:	Ing. Alex Troya	